



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 248 -2016-GRC/GA

Ing. DIOFEMENS CRISTIDES ARANA APRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
07 JUL 2016

Callao, 07 JUL 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1311-2009; la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, al Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, aficte al saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 303-2012-GRC/GA, de fecha 13 de agosto de 2012, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el adjudicatario MAURO QUISURUCO PARIONA, contra la Resolución Jefatural N° 954-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios MAURO QUISURUCO PARIONA y ASENCIONA VILCA PARIONA, respecto del predio ubicado en Manzana G, Lote 8, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030124, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014, la cual fue debidamente notificada a los adjudicatarios MAURO QUISURUCO PARIONA y ASENCIONA VILCA PARIONA, el 21 de setiembre de 2014, se dejó sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 28 de mayo de 2011, incorporándose al mismo, al administrado BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK, por tal motivo queda sin efecto la Resolución Jefatural N° 954-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011;

Que, la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014, ha sido emitida por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo una autoridad no competente, para dejar sin efecto todos los actuados en el presente procedimiento administrativo, sin embargo, se precisa que la decisión adoptada mediante dicha resolución, hubiese sido la misma de haber sido emitida por esta Gerencia, y no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, por lo que de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Cuando se concluya inductablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio", corresponde a esta Gerencia dictar acto administrativo declarando la conservación de la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014, en



el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)".

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000023 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014, de conformidad con el inciso 14.2.4, del artículo 14° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ratificándose en el contenido de la misma, por los fundamentos expuestos en la presente, entendiéndose la Nulidad de todo lo actuado hasta el 23 de mayo del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014, quedando redactados en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER inólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 847-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

07 JUL. 2016